



RESOLUCIÓN N° 0033

DEL 11 DE ENERO DE 2023

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (18) de noviembre de 2022, la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT No. **900742771-9**, por medio del representante legal, la señora **MARIA AMANDA ALZATE MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.898.935, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de guadua **PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO**, en el predio rural **1) LOTE LOS PISAMOS** —, identificado con matrícula inmobiliaria **280-100279** ficha catastral **6340100010000000101620000000** ubicado en la vereda **PADILLA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, según Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **E14042-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **E14042-22** que involucran **98,4 m3** de guadua.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio rural **1) LOTE LOS PISAMOS**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-100279** ficha catastral **6340100010000000101620000000** ubicado en vereda **PADILLA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia el día 8 de septiembre de 2022.
- Poder de la señora **LILIANA MARCELA BERRIO ALZATE** al señor **CARLOS ANDRES PEREZ LOZANO** para atender solicitud de trámite y diligencia ante la corporación autónoma regional del Quindío.
- Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S**.
- Formulario del registro único tributario de **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S**.





- Autorización de BANCOLOMBIA S.A a BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S para realizar trámites relacionados con el aprovechamiento forestal.
- Concepto usos de suelo SP N°167 DE 2022.
- Estudio técnico para el cambio definitivo de uso del suelo.
- Sobre, cuatro mapas, un CD.
- Documento liquidación cobro de tarifas de tramites ambientales.
- Factura electrónica de venta N° SO-4043.

Que una vez Revisado el estudio técnico para cambio definitivo en el uso de suelo y estudio que demuestra mejor aptitud de uso del suelo, se tiene que se emitió "REVISIÓN INICIAL DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS", en el cual se manifestó que el estudio técnico para cambio definitivo en el uso de suelo cumple con las condiciones técnicas de contenido y cumple técnicamente con los requisitos técnicos mínimos establecidos en el artículo 10 de la Resolución 1740 de 2016.

Que mediante factura No. **SO- 4043** del 08 de noviembre de 2022 y recibo de consignación del pago de los costos correspondientes de los servicios de Evaluación, Publicación del Auto de Inicio de trámite y Publicación de la Resolución.

El día 28 de noviembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-848-28-11-2022** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 02 de diciembre de 2022, a **CARLOS ANDRES PEREZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.456.948**, en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de diciembre de 2022, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 64913, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó a los Predios rurales donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4º la siguiente definición:





Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.

Asistencia técnica forestal: Es el servicio que prestan ingenieros, técnico y tecnólogos forestales o profesionales afines titulados o firmas especializadas en la materia, cuyo fin es el de acompañar directa y presencialmente a los usuarios en la planeación y ejecución de las actividades de manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales mediante la aplicación de conocimientos y tecnologías apropiadas.

El artículo 10º, estableció los requisitos mínimos del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo, a continuación, se presentan:

(...)

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.
3. Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.
4. Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.
5. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
6. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
7. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
8. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:
 - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
 - Descripción de las microcuencas presentes en el área.
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
 - Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.



-- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

-- Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.

10. Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.

11. Volumen total estimado por especie.

12. Duración del aprovechamiento.

13. Método de aprovechamiento.

14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.

15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.

16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

(...)

Desarrollo de la visita

Se llevó a cabo la visita al sitio en el que se propone intervenir una mata de guadua para realizar un Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, el día 16 de diciembre de 2022; la visita fue atendida por el Ingeniero Forestal Carlos Andrés Cruz Téllez en calidad de Asistente Técnico y responsable del Estudio Técnico para Realizar el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo.

Al momento de la visita, se realiza recorrido en el cual se identificó un relicto de guadua ubicados al interior del predio en el área en el cual se pretende adelantar proyecto de ampliación de la infraestructura física de la empresa Berhlan de Colombia S.A.S.

En el recorrido por el área, se llevó a cabo la toma de coordenadas geográficas y registro fotográfico, así mismo, se verificó la información presentada en el Estudio Técnico en relación a la cartografía, ubicación e inventario de las parcelas temporales establecidas para realizar el inventario de los culmos existentes en el área que será sujeta de intervención.

En términos generales, se evidencia que las matas objeto de la solicitud presentan en su estructura un alto porcentaje de culmos maduros y sobremaduros, así mismo, no se observa evidencias de intervenciones o manejo silvicultural.

Verificación de las coordenadas presentadas en el Estudio Técnico.

A continuación, se presenta el listado de coordenadas geográficas tomadas en campo, así mismo, las evidencias de las consultas realizadas en el SIG-ARMENIA y GOOGLE EARTH-PRO:



Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

PUNTOS LEVANTAMIENTO	PREDIO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
		COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
1	LOS PISAMOS	4°27'34,21" N	75°47'30,96 "O	4°27'34,21"N	75°47'30,85"O
4	LOS PISAMOS	4°27'35,1"N	75°47'31,32 "O	4°27'35,30"N	75°47'31,45"O
6	LOS PISAMOS	4°27'35,23" N	75°47'30,73 "O	4°27'35,30"N	75°47'30,70"O
8	LOS PISAMOS	4°27'35,07" N	75°47'30,21 "O	4°27'35,22"N	75°47'30,31"O
11	LOS PISAMOS	4°27'34,47" N	75°47'30,52 "O	4°27'34,45"N	75°47'30,62"O

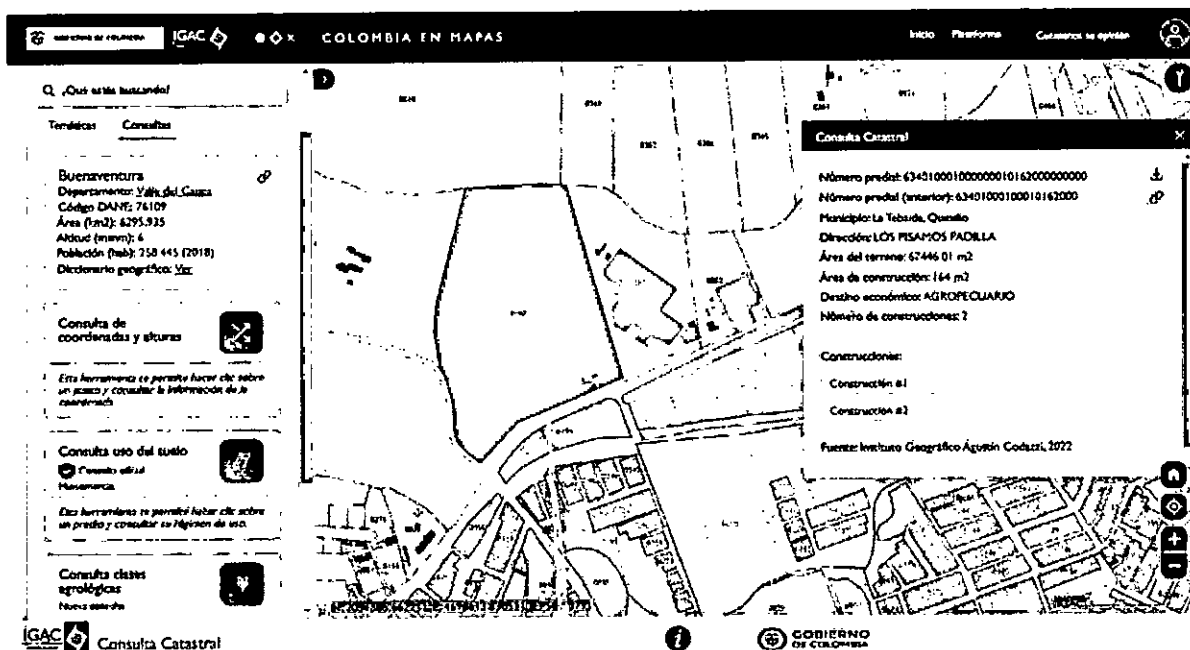


Figura 1. Consulta predial LOS PISAMOS. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2022.

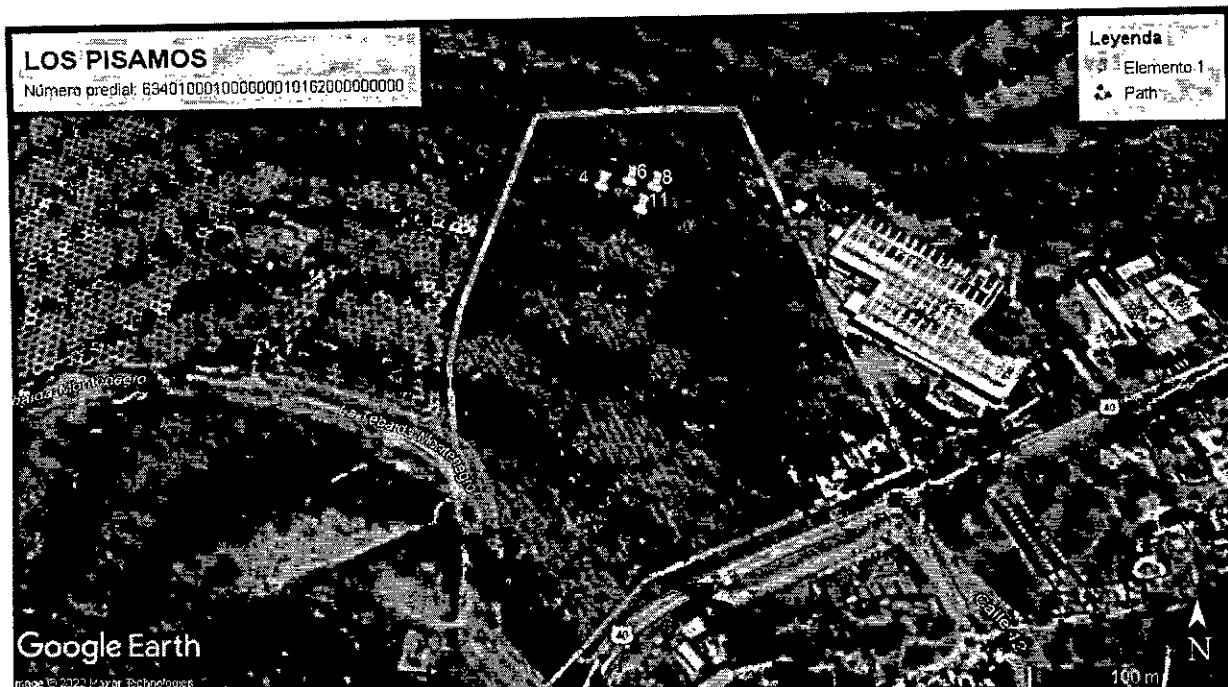


Figura 2. Los Pisamos. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO, 2022.

Verificación del Inventario Forestal presentado en el Estudio Técnico

Tabla 4. Verificación Inventario Forestal

MATA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						
	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	ENFERMA
1	4	12	71	28	0	10	0
2	10	20	54	18	0	19	0
MATA	No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						
	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	ENFERMA
1	4	12	71	28	0	10	0
2	10	20	54	18	0	19	0

Tabla 5. Ubicación de las parcelas temporales

PREDIO	PARCELA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
LOS PISAMOS	1	4°27'34.51"N	75°47'31.04"O
LOS PISAMOS	2	4°27'34.91"N	75°47'30.61"O

Verificación y evaluación de la Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el relevo de los guaduales de los predios Santabrigida y el Zafiro.

La propuesta contempla establecer **222 chusquines de guadua** con un distanciamiento de 3 x 3 en un área total de **2000 METROS CUADRADOS**; adicionalmente, se establecerán **30 individuos arbóreos**, que acompañen el desarrollo de los chusquines.

La ejecución de la propuesta se llevará a cabo al interior del predio denominado **KILOMETRO 1 VÍA EL ALAMBRADO** identificado con código predial **N°634010001000000010158000000000**, ubicado en el en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA**, el predio es propiedad de la empresa **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S**; según la cartografía adjunta al estudio técnico, el establecimiento del material vegetal se efectuará al borde de la **QUEBRADA LOS CHORROS**, la cual hace las veces de lindero natural del predio; se enriquecerá un guadual que se encuentra establecido en la franja de protección de la quebrada.

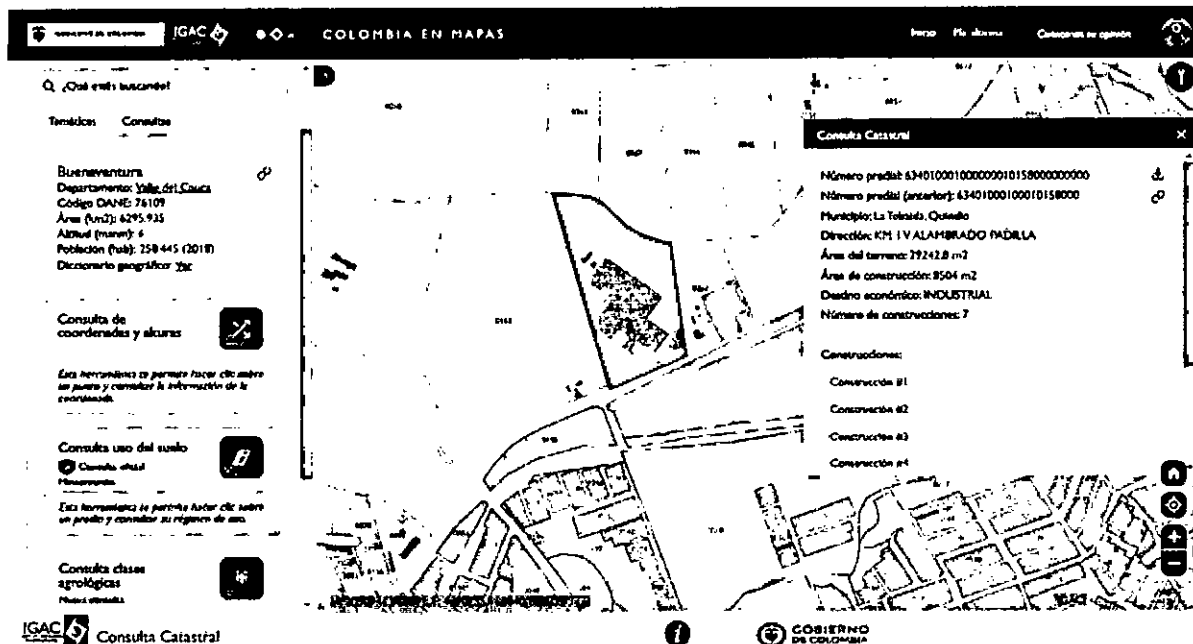


Figura 3. Consulta predial KM 1 VIA EL ALAMBRADO. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC

Conclusiones y/o Observaciones

- En términos generales, la mata de guadua que se pretende intervenir, presentan un alto densidad de culmos viches, debido al desarrollo natural, la falta de mantenimiento y al rápido crecimiento de la especie.
- De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC**, el predio en el cual se pretende realizar el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, corresponde al predio con dirección **LOS PISAMOS** el cual cuenta con ficha catastral **N°634010001000000010162000000000**, matrícula inmobiliaria **N°280-100279**,



un área total aproximada de **73.383 METROS CUADRADOS**, según certificado de tradición con fecha de expedición del **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y estado del folio: **ACTIVO**.

- El área total en guadua que se pretende intervenir mediante la **TALA RASA** es de **842 METROS CUADRADOS**, distribuidos en una mata de guadua al interior del predio anteriormente mentado, eliminando la totalidad de culmos que la conforman que corresponden a **984 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ**.

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 26 de diciembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

Concepto técnico.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el día 16 de diciembre de 2022 soportada en el Acta de visita N°64913, los documentos legales y la documentación técnica; presentados bajo el expediente N°14042-22, se presentan a continuación las siguientes consideraciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA RASA** de **984 GUADUAS en TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **98,4 METROS CUBICOS**, en un área total de **842 METROS CUADRADOS** establecido en **UNA MATA DE GUADUA**; para realizar **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** con el objeto de llevar a cabo **PROYECTO AMPLIACIÓN PLANTA FISICA (CONSTRUCCIÓN UNIDAD PRODUCTIVA, BODEGAS Y ZONAS DE CARGUE Y DESCARGUE)**.
- El predio en el cual se realizará el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** corresponde a **LOS PISAMOS** identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA N°280-100279** y **CODIGO PREDIAL N°634010001000000010162000000000**.
- La destinación de los productos que se obtengan de la intervención mediante la **TALA RASA** será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para poder realizar la movilización de los productos fuera del predio objeto de la solicitud, se deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual será expedido por la Autoridad Ambiental competente.
- La intervención al gradual mediante **TALA RASA** se deberá efectuar en un periodo de **30 DÍAS CALENDARIO**.
- Se **ACEPTA** desde un punto de vista técnico, la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo bajo el expediente 14042-22, por tal motivo, deberá establecer al interior del predio **KILOMETRO 1 VÍA EL ALAMBRADO** identificado con código predial **N°634010001000000010158000000000**, **222** chusquines de guadua con un distanciamiento de 3 X 3 en un área total de **2.000 METROS CUADRADOS**;



adicionalmente, se deberán establecer **30 individuos arbóreos**, que acompañen el desarrollo de las plántulas de guadua. El establecimiento de los chusquines de guadua y de los individuos arbóreos deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos en la **"TERCERA PARTE PROPUESTA PARA MITIGAR, CORREGIR Y COMPENSAR LOS POSIBLES EFECTOS E IMPACTOS NEGATIVOS CAUSADOS POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA ANGUSTIFOLIA KUNTH"**.

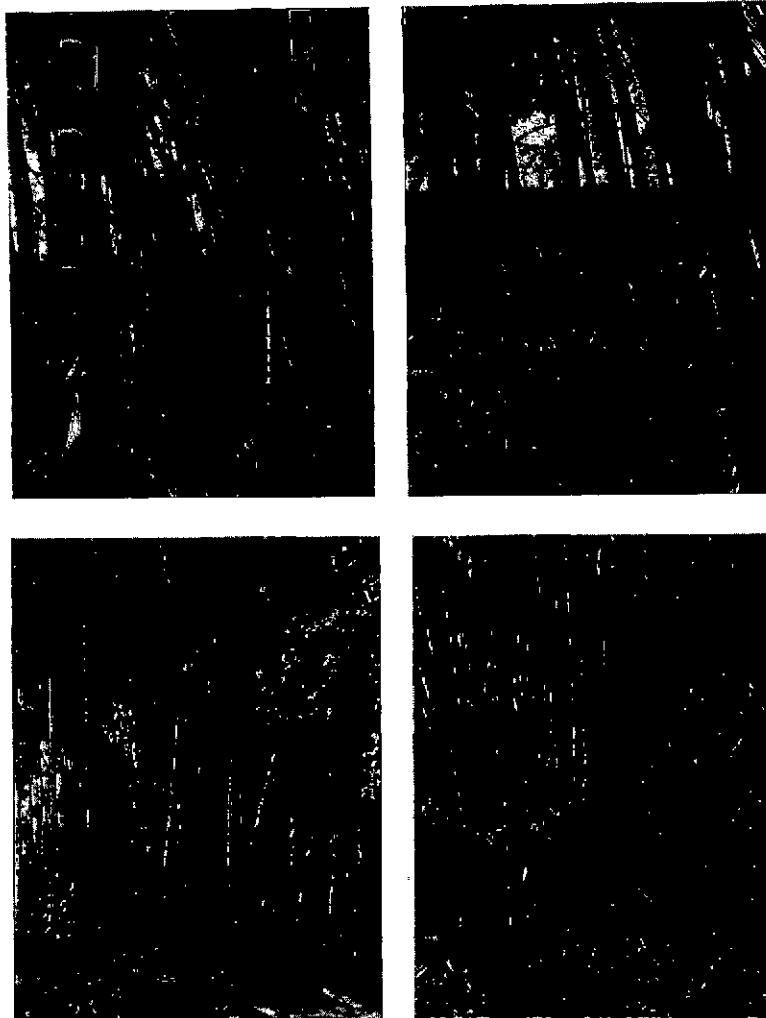
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (dentro de los 30 días calendario).
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de dos (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

REGISTRO FOTOGRAFICO





Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811





de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 1740 de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;





c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) *Solicitud formal;*

b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*

c) *Plan de manejo forestal.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible reglamentó lo siguiente:





Que el artículo 4 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"...Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea..."*

Que el numeral 10 del artículo 8, determina respecto a la duración del aprovechamiento tipo II:

"...Duración del aprovechamiento:

10.1 *Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.*

10.2. *Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA)..."*

Que el parágrafo 2 del artículo 8, reglamentó la intensidad de la entresaca para el aprovechamiento Tipo II, así:

"...Parágrafo 2o. *El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."*

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"...Artículo 4. Definiciones: Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento..."*

Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2. *Deberá contener como mínimo:*

1. *Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*



2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.

3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:

-- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.

-- Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.

-- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.

-- Descripción de las microcuencas presentes en el área.

-- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:

-- Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.

-- Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.

-- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.

9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.





9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

Parágrafo 1o. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Parágrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."

Que el artículo 16 y el parágrafo 3 del artículo 6, establecen entre otras cosas que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"...Artículo 16. Asistencia Técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.



Parágrafo 30. *La asistencia técnica forestal por parte del permisionado o autorizado será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del respectivo plan, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento del acto administrativo y del respectivo plan; así como la de reportar oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten..."*

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

"...Artículo 17. Reportes Especiales. *Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen..."*

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de aprovechamiento forestal de guadua **PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO**, a la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT No. **900742771-9**, por medio del representante legal, la señora **MARIA AMANDA ALZATE MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.898.935, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de guadua **PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO**, en el predio rural **1) LOTE LOS PISAMOS**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-100279** ficha catastral **6340100010000000101620000000** ubicado en la vereda **PADILLA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, según Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **E14042-22**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TREINTA (30) días calendario** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.





PARÁGRAFO 2: VOLUMEN A APROVECHAR: 984 GUADUAS en TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ, que equivalen a un volumen de 98,4 METROS CÚBICOS en un área total de 842 METROS CUADRADOS.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el aprovechamiento al lote de guadua el cual presenta un área total de **842 metros** cuadrados, distribuyendo el corte así (Ver tabla adjunto).

MATA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						
	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	ENFERMA
1	4	12	71	28	0	10	0
2	10	20	54	18	0	19	0
MATA	No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						
	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	ENFERMA
1	4	12	71	28	0	10	0
2	10	20	54	18	0	19	0

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

PREDIO	PARCELA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
LOS PISAMOS	1	4°27'34.51"N	75°47'31.04"O
LOS PISAMOS	2	4°27'34.91"N	75°47'30.61"O

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMESTICO.**

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos de la Resolución N° 1740 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Se **ACEPTA** desde un punto de vista técnico, la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el





Uso del Suelo bajo el expediente 14042-22, por tal motivo, deberá establecer al interior del predio **KILOMETRO 1 VÍA EL ALAMBRADO** identificado con código predial **N°63401000100000001015800000000**, **222** chusquines de guadua con un distanciamiento de 3 X 3 en un área total de **2.000 METROS CUADRADOS**; adicionalmente, se deberán establecer **30 individuos arbóreos**, que acompañen el desarrollo de las plántulas de guadua. El establecimiento de los chusquines de guadua y de los individuos arbóreos deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos en la **"TERCERA PARTE PROPUESTA PARA MITIGAR, CORREGIR Y COMPENSAR LOS POSIBLES EFECTOS E IMPACTOS NEGATIVOS CAUSADOS POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA ANGUSTIFOLIA KUNTH"**.

Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (dentro de los 30 días calendario).

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de dos (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ANDRES PEREZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.456.948**, en calidad de **APODERADO**, o por quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.





Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado-Grado 120
Elaboración Concepto Técnico: Eliana Marcela Cruz – Ingeniera Contratista

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

